

## Deducciones de Salarios de los meses abril y mayo de 2020

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") mediante el Concepto 0491 de 2021 estableció su posición sobre las deducciones de salarios y pagos a trabajadores independientes correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020.

### **1. Contexto.**

Mediante el Decreto Legislativo 558 de 2020 se permitió realizar el pago parcial de los aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes.

Esta norma fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-258 de 2020, y ordenó al Gobierno Nacional adoptar e implementar un mecanismo que permitiera aportar los montos faltantes de las cotizaciones.

A la fecha el Gobierno Nacional no ha adoptado el mecanismo de pago requerido por la Corte Constitucional y los vencimientos de la declaración de renta están próximos a iniciar para grandes contribuyentes y personas jurídicas a partir del 12 de abril del 2021.

### **2. Procedencia de la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020.**

La DIAN concluyó que, en la medida en que las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se hubieran efectuado en los términos dispuestos por el artículo 3 del Decreto Legislativo 558 de 2020, se debe permitir a los contribuyentes la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2020, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales para su procedencia.

La DIAN aclaró que la procedencia de esta deducción se debe entender sin perjuicio de la obligación de realizar las referidas cotizaciones faltantes, en los términos que establezca el Gobierno Nacional, tal como lo señaló la Corte Constitucional.

\*\*\*

Para mas información, contactar a

Juan Guillermo Ruiz:  
[juanguillermo.ruiz@phrlegal.com](mailto:juanguillermo.ruiz@phrlegal.com)

Juan David Velasco:  
[juan.velasco@phrlegal.com](mailto:juan.velasco@phrlegal.com)